

Lozas

En 1678 = 2<sup>da</sup> Edic<sup>o</sup> =

Sancti de 1682

Acemientos.

Abicario, parata Papa et Seim<sup>o</sup>  
cio, dominico, y sal<sup>o</sup>

Debera et Vincos

Soco del Vincos

Maebucos

Membrillo

Debera de Maanague



Seenta y ocho maravedis.

**SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.**

San quantos esta Carta

Don Diego de Benavente  
Quirares, Abogado de la Real Audiencia de Valladolid  
de la Villa de Segovia en el Consejo  
Junta Regimiento de la Real Vista de  
de Toledo, que nacio en Otero, ante San  
Mallon, en el Obispado de Avila, de la  
Villa de Segovia, en la Real Audiencia de  
del mes de Diciembre del presente año  
Introducir en la Real Audiencia

Poder de Don Juan de...  
Vierne...  
de la Villa de...  
Campana...  
Compañia...  
Don Diego de Benavente...  
Cavallero de...  
Escribano...  
Blas...  
Londres...  
de la...  
de la...

Santa Cruz, Don Diego de Luna, Joviano  
Francisco de Rojas, Antonio de Luna alfonso  
Don Luis Galindo, Regidores por parte  
todos Capitanes de Guerra y Costa, en nombre  
de sus domos, que aora son y a de ante  
fueren, por quien prestamos por el  
Causon de Vaso en nombre de el dho  
patazan y lo quince de los dho dho  
dho dho, de dho dho y por quanto  
esta Villa es de dho dho  
y a diferentes Partes de dho dho  
en Cantidad, de Cinquenta y dho  
Real de dho dho ordinario y extra  
ordinario y sal del tiempo en que es de  
dho dho, de Don Pedro de Casta  
honrruquez de los dho, lo dho dho  
mill de dho dho dho, a la Real  
Hacienda de los dho dho dho dho  
libre dho dho que dho dho dho dho  
esta Villa, y por que esta Villa dho dho  
de dho dho dho, en dho dho dho como  
a los dho dho dho, todos los dho dho  
dho dho, de dho dho y dho dho  
de los dho dho dho y en ella dho  
el dho, de dho dho dho. de la Causa de  
de la grande dho dho, de la dho dho  
dho dho en esta Villa, y por que  
dho dho, de dho dho, a dho dho dho

El Suroeste de la Nueva España Consuelos  
 por ser las Consuevas, y en parte de las  
 asistente, se le dan por quieto, a los dichos  
 cosas, para su Cumplimiento. Y para  
 cumplir, y de desearlos. el Don Francisco  
 tanto a la D. de las Indias, como a los  
 Particulares, y a las personas de medio, mas a las  
 sean admitidos y admitidos, las quatro  
 median de las de San Sebas, que  
 llaman, la dehesa del Peñon, la dehesa  
 de Naxehuar, el Bombillo, y la parte  
 que se queda de Arataguas, y el otro  
 del Peñon, todas que sea admitidos, el  
 finiendo, para su pago de diezmos y  
 unidas, y de otras, y de cumplir y  
 el día de S. Miguel de Mayo que viene  
 de Mill Periconto, y de otros de  
 y por su voluntad, y de otras y por su voluntad  
 y por su voluntad, y por el tanto en las Indias  
 como de las Indias, por lo que debe cumplir  
 dicho que sea a su dicho poder cumplir  
 cabante como de decretos de legueros, a dicho  
 Governador, para que vaya a la ciudad  
 de Sevilla, para el Confino de las Indias  
 a lo de Campo, y de otros, que se le  
 de la ciudad de Sevilla, a su  
 y propia, y de otros, como se pide  
 con las Caldas, y de otros

La Primera Con Calidad y Condicion, que los  
arbitros en este poder es presado, se ay an decazuel  
a Comer, desde el año de setenta y ocho en adelante  
y que lo que Cabieren un dia sea, para  
Pagos y satisfacion de la R. N. Mag. y un  
y demas particu laris, has batamos, que se haya  
dado entero cumplimiento al dho, y que  
este Cavildo, ni sus Capitulares, no hayan decazuel  
y ntemerzias, en el dho, que se caurue de Rey  
arrendamientos = y que para este efecto, ha de  
poder remitir, el Sr. Rey, que, es, y, es, fueras  
Superintendente, en dha. Renta Ni persona  
que asista, a dha. Renta, para el día  
de San Benigno de Septiembre de N. año que  
diciere de setenta y ocho, y los demas años,  
subsecuamente, y los Salarios y Causales  
Cada Persona, han de ser, de lo que gozieren  
dha. Renta, por que desde dho. día, este  
Cavildo y sus Capitulares, sea parte de dho. Renta  
de la adm. de dho. arbitros, y la Renta  
y poner en las manos de dho. R. arbitros  
y en Renta, y subsecuente en dha. Renta,  
de todo lo qual. Carece este Cavildo, su  
Capitular, de lo, gozar satisfacion. en Cobdas  
Causales, satisfacion. al R. N. Mag. y un  
y no han de poder, o tener, al fin, este Cavildo  
de dho. arbitros, hasta tanto, que no se sepa  
Plenam. la Cantidad, que se Mag. y un  
esta durando = y en calidad, y condicion



Blas Pardo de la Cruz = Don Sebastian de  
Londrino = Antonio Ruiz y Guzman = Miguel Fruto  
Don Diego de Torres = Donale Fruto = Antonio de  
Llanos = Luis de Quintanar = Antonio de  
Mallen <sup>no</sup> de Cañiles = Concedida a Cortesias que  
queda en una poder en el libro de acuerdos del Cañiles  
de que me remito, y cada uno de los señores de la villa de  
Lora, en quatorce dias del mes de mayo, de mill y  
seiscientos y sesenta y cinco años = Don Juan de Mallos  
no del Cañiles de la Villa de Lora que  
es de mi digno testimonio, de los señores = Francisco  
Mallen <sup>no</sup> de Cañiles

---

Yo el Rey poderoso = deo y yo quando  
Laga Villa de Lora nos presentaron en el año  
de la hacienda un ganado de un mill y  
cinco cientos y dos mil, los cuales en otros tiempos  
de mill y seiscientos y quarenta y ocho de los  
de la hacienda anata, quinientos mill y  
diego de los servicios ordinarios de la villa de Lora  
de los señores de mill y seiscientos y cinco  
Esta fin de agosto de seiscientos y diez y siete  
seiscientos y sesenta y cinco años = los señores  
de seiscientos y un mill y quarenta y cinco mil  
de los señores de la hacienda de la villa, hasta  
fin de San Fermín de mill y seiscientos y diez y siete  
que tambien pertenecen a la Real hacienda  
por el favor de D. Pedro de Castro de mill y quinientos  
a cuyo cargo, estubieron las salinas de  
Ardalicio fin en la de que por de el  
de seiscientos, tambien sta levándose a diez y siete  
particular, seiscientos y veinte y dos mil





a esse fonsato. De Visto los autos, por la  
Qua el Sr. Arzobispo de Toledo con la yntermediacion  
de la Contaduria de la Supremacia, y de los  
Sr. Pedro Vniversitario, en curia de nono  
pro. pasado, entre las Clauelas del dho  
Auto, fue vna, que los Capitulares de la  
Concecion de Zamora de obligar como particu-  
laris a pagar lo que faltare, y sacaron  
de valor, lo mejor propuesto, para la paga  
de dhas Cantidades, en quanto diuiesen el  
qual, el otorgante, en su nombre, y de  
dhas nubes representas. para que la dha  
obligacion fuese tan delantante, como si no en  
otra forma, y que para conseguirlo, se le da  
acreditado, por las dhas, y otras mrdas, y  
mas de las que propuso, don Garcia de Auila  
en nombre del dho q. y de la dha, alego  
Carones y asistia a la dha Villa y de  
dho dho, y por el dho Sr. de  
Conceller de la dha Ciudad de Zamora  
por auto de diez y ocho de septiembre de  
1540, y el otorgante de nuevo, y ad  
oblig. como lo ofrecio, obligando a la dha  
Como Concecion de pagar, luego el contad  
los quinientos e ochenta e de mill quinientos  
con quatro m. Como lo es ofrecido en las  
dhas d. de la Ciudad de Zamora, para en quanto  
a los diez y siete de septiembre de noventa e nubes  
de noventa e nubes de la dha d.

admitte a admittit, el offiçio eno p a p a r t e  
tambien como q. de la o a l a d e l a s i n c o m i d a  
dehesas y propuldas para pagar a l a c a l e d a q u e  
las p e r t e n e c e n e n q u i e n d e s t i m a t i o n e s s e h a n d e d i p a r  
de h a c e r d i p u t a c i o n e s l a s a r c a s d e l a c a l e d a y q u i e n  
p a g a r d e a n l a m i n e r a q. d e l a d e l a s t i m a t i o n e s d e l  
a n i q u e d e p e n e n m i l y n o y d e t e n t a y o c h o y l a  
d e m a s s i b e c e n a m i h a n e c a h i n o t o d o e l d i o d e a n o  
q u e n l o d e m a s q u e d o e n d e f i e n t e d e p i g n o r e l a n o  
f a n t e y e n t e s e l c u r o d e n o y q u i e n e n t e e n t e l o c o n t .  
e n e l d e d e n o c h o d e t e p a r t e m i d e q u e l a c a l e d a d e l a  
O l t o r g o q u e o b l i g a a l o q u e l a d e l a c a l e d a q u e p a r t e  
e s y a c e l a n t e q u e n a s i n o p a r t e d e n t a s f a u d e s p a r t e a n o  
C o m o c o n c i e r n o n o e n t e a g u a r d e d e n o y p a g a r a a l a  
M a g i s t r o d e l n o m b r e d e l t e n t e q u e e s q u e n  
d e l a s a r c a s d e l a d e l a d e l a c a l e d a d e l a d e n o y q u e  
O r n o m i l y r a m i e n t e s q u e n o u n t a y d e n o y d e l a d e n o y q u e  
e l a d e n o y a l a d e l a c a l e d a d e l a d e n o y q u e d e n o y a m b o  
m e n c i o n a d o s t o q u e l a d e n o y p a g a r a e n t e a m e n t e  
L o s c i e n t e s o c h e n t a y d e n o m i l y q u i e n t e s q u e n o y q u e n o  
d e l a d e n o y d e l d e n o y d e l a d e n o y d e l a d e n o y p t t a r a  
q u e l o o c h o n e n t e d e n o y q u e n o m i l l e n o y q u e n o m i l y o c h o  
m e l a d e n o y d e l a d e n o y q u e n o m i l l e n o y q u e n o m i l y d e n o y  
q u e n o m i l y p a r a p a g a r a l a d e n o y d e l a d e n o y n a l l a m e n t  
d e l d e n o y d e n o y d e l a d e n o y d e n o y d e l d e n o y d e n o y d e n o y  
d e n o y d e l d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y  
e l a d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y  
p a r a l a p a g a d e l a d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y  
d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y  
C u n o d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y  
M i g u e l a n d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y  
L a d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y  
d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y d e n o y

10

Exonem ano, jorada uno, y toda la cant. que  
fueren de la ley, las dhas. de huer. que el tiempo  
de cada una se demostre por parte de cada una de ellas.  
y de demas, hasta q. entorran de cada una de las  
ya dichas, y de q. numerillo de q. y noventa  
y ocho mil, que quisieran de deus liquido, ala  
dha. de q. que se pagara los dhas. dhas. y de q. de  
mill. quin. quinientas y ochenta y ochenta y dos  
de cada uno de los dhas. dhas. que el dho. no  
en lo otro. ya dho. ni en gando alguno, por q.  
de ha de pagar enteram. todo el dho. que el dho.  
Como va referido, y para mayor seguridad el  
otorgante, obligantem. al dho. q. Caspovian  
en quien se remataren las dhas. cinco mil y ochenta  
y tres de cada uno de los dhas. dhas. de la dha.  
Hacienda, q. con dho. dhas. salario, q. de la dha.  
al dho. dhas. de cada uno de los dhas. dhas. de la dha.  
de la dha. dhas. de la dha. dhas. de la dha. dhas.  
ningun Capitulo, y no se vendran por nada de lo dho.  
de algunas, de las q. por dho. de las dhas. dhas.  
en manera, alguna, por que lo que montare  
por dho. de las dhas. se han de tener a las dhas. y la  
mima persona en quien se remataren, como va  
referido, y anm. obliga al dho. q. de q. dhas.  
dhas. se daran entoda forma contra legalidad  
por regon publico, q. despachara la dha. dhas. de  
dhas. Reguiriton de las dhas. dhas. de la dha.  
para que se fize en dho. para dhas. de las dhas. dhas.  
por si alguno, de dhas. lugares, quisiere dhas. dhas.  
en ellas. y anm. obliga a dhas. q. de la dha.  
de dhas. dhas. q. de dhas. dhas. p. dhas.  
de dhas. dhas. dhas. p. dhas. y dhas. dhas.



de su favor y la que pro dabo la qual davor  
de Reyes Fernando e Isabel, con lo que yo en  
esta Ciudad de Sevilla en diez e nueve de  
Diciembre de mill e quatro e sesenta e seis  
fueron testigos. Pancho Jimenez de heredia  
Incap agustin de angulo = y don antonio de castro  
Palacios, vecinos e residentes en esta Ciudad, e no  
elaborante a quince de mayo de mill e quatro e  
sesenta e seis. Yo don Diego de Guzman y Jimenez  
Canciller de su Magestad

Recuerda cosa e scriptura de obligacion original  
que queda en la demas parte desta scriptura de  
Cobranza de Rentas de a queme se hizo e se  
dada de la que en sus fechas con el primer  
dize de fecho segundo y el Intervento  
comun en fecho a diez e nueve de diciembre  
de mill e quatro e sesenta e seis años

Yo el Rey  
Yo la Reyna  
Yo el Canciller

Yo el Rey  
Yo la Reyna  
Yo el Canciller

1676  
Antonio de  
paricio de  
marino de  
1676





Titulo de Reyes

LIBRO I  
YATUN

Luego el dicho Rey e Reyna  
 mandaron que se fuesen a  
 la ciudad de Cuzco a dar  
 a los dichos señores de  
 Cuzco un traslado de lo  
 que en esta real cedula  
 se contiene para que se  
 cumpla e obedezca lo  
 que en ella se contiene  
 e cumplieren lo que  
 en ella se contiene  
 e cumplieren lo que  
 en ella se contiene  
 e cumplieren lo que  
 en ella se contiene

10

0672

Titulo de Reyes

Luego el dicho Rey e Reyna  
 mandaron que se fuesen a  
 la ciudad de Cuzco a dar  
 a los dichos señores de  
 Cuzco un traslado de lo  
 que en esta real cedula  
 se contiene para que se  
 cumpla e obedezca lo  
 que en ella se contiene  
 e cumplieren lo que  
 en ella se contiene  
 e cumplieren lo que  
 en ella se contiene  
 e cumplieren lo que  
 en ella se contiene







Joan como de las cosas medidos y par tido  
 de las cosas que se pidiere que de pidiere mienta del  
 Cabildo y de su finamiento de la villa de Lora  
 mediduras de hegas que el dicho Cabildo tiene  
 en termino de es dicha villa acula forma siguiente

Servicio de abasto de la  
de hega del aji Cabal

- ~ primera hoja empizando de la hogueria  
 del lado de abasto de ocho fanegas — 8 f
- ~ segunda hoja de ocho fanegas — 8 f
- ~ tercera hoja de ocho fanegas — 8 f
- ~ quarta hoja de ocho fanegas — 8 f
- ~ quinta hoja de ocho fanegas — 8 f
- ~ sexta hoja de ocho fanegas — 8 f
- ~ setima hoja de ocho fanegas — 8 f
- ~ octava hoja de ocho fanegas — 8 f
- ~ novena hoja de ocho fanegas — 8 f
- ~ decima hoja de ocho fanegas — 8 f
- ~ hoja onze e bera de la hogueria del lado  
 de arriba de ocho fanegas — 8 f
- ~ cuadro con ultima bera de la  
 hogueria del lado de arriba a la ca  
 bezada del Rio de siete f y media — 7 f 1/2

///

---



---

El servicio de aduana de la aduana  
del Rio Con

primera raya en pagando de la propiedad del tercio de aduana de o no fanegas	8f
segunda raya de ocho fanegas	8f
tercera raya de ocho fanegas	8f
cuarta raya de ocho fanegas	8f
quinta raya de ocho fanegas	8f
sexta raya de ocho fanegas	8f
séptima raya de ocho fanegas	8f
octava raya de ocho fanegas	8f
novena raya de ocho fanegas	8f
decima raya de ocho fanegas	8f
once de ocho fanegas	8f
doce de ocho fanegas	8f
trece de ocho fanegas	8f
catorce de ocho fanegas	8f
quince de ocho fanegas	8f
dieciséis de ocho fanegas	8f
diecisiete de ocho fanegas	8f
el cuadro con ultimo alado de aduana de la aduana de aduana de la aduana	5f

Latilpa del foto

- primera hoja mayanlo de la honoria — 8f
- de la de hoja del dñ con de ocho fanegas — 8f
- segunda hoja de ocho fanegas — 8f
- ter sera hoja de ocho fanegas — 8f
- quarta hoja de ocho fanegas — 8f
- quinta hoja de ocho fanegas — 8f
- sexta hoja de ocho fanegas — 8f
- sétima hoja de ocho fanegas — 8f
- el cuadro con el término guatinda  
con la honoria de la yta de gonzora  
tubo seis fanegas <sup>cuatro</sup> al lado  
del río <sup>dos</sup> <sup>partidas</sup> al lado de arriba  
a igual medida y diez fanegas
- y ser dolera a mi bien tal saber y en  
tender ff. entora en 22 dia del mes de agosto  
del 57 años y lo firmo

*[Signature]*



SEI I GOVARTO, DIEZ MARAV  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
TOS Y SETENTA Y OCHO.

1000

Yo el Arçobispo de la Santa Sede de Toledo  
Benito Antonio Semanéz de Vicio de la  
Cua de Sevilla - otorgo quedy Carta de pago  
al conde de Justicia y Assistentia de Sevilla  
de loza de mill reales de moneda de vellon  
quinagagado, o sea de la siguiente  
Veinte mill y quatro quatro maravedis  
que cada villa me ha de dar de por una Carta  
de pago por arcas que tengo en poder de  
cada una de las forma como asonara de los  
Reynos de Aragon de otras mayor don  
que fue de la propia y asonara de la que por  
quenta de los susdichos y de otros de mill  
Cientos y quatro maravedis que cada villa ha de  
deber de de los susdichos de la Real de don Juan  
de Aragon de laño pasado de mill seiscientos  
y seuenta y dos por la fin de cada una de las  
de susdichos y de otros de mill seiscientos



Salinas de Andalucia. Por ende el cargo de  
 D. Pedro de Galbe Enriquez - La qual dha. Can-  
 tidad me la mandada pagar por el Señor Don  
 Carlos de Borja Raminez de Aranda asu  
 nombre. Y me este de cargo de esta dha. Com. Dnada  
 de prohibición de sumaga de señores de fechos  
 Conatos de las dhas. señoras dadas quedes  
 que se sigue. Contada villa de Bobadilla  
 que para que se fuesen de las señoras de la  
 punta de vino medras de borja parato que  
 se acordó facultad por el dho. Señor Don  
 Carlos de Borja de que se proba por el Mag.º  
 En que dho. Conatos de la dha. villa de borja me  
 de que de las señoras de la dha. villa de borja  
 su aduinos y otros a haver pagar de sumaga  
 en firme a la dha. Señora y facultad de dho.  
 Conatos de borja de los mds. reales y por cuenta de la  
 dha. Señora de borja por arca y por mano de Diego  
 Lopez castelano de la dha. villa que por borja  
 de borja y cuenta de las Señoras en qual dha. de  
 Miguel de Borja de la dha. Señora de borja  
 de borja y cuenta de la dha. Señora de borja

Deberas quellanane N. Riccio, N. deo, accub  
 chab, asanagu, y men bulto, ad b. u. o. p. a. u. l. a  
 gaga de b. a. d. u. a. d. a. g. o. t. r. a. f. L. o. q. u. a. l. e. s. t. e. n. e. f. u. l. l. o. n.  
 cia de Juan de Leon o t. a. n. e. z. S. e. r. v. o. d. e. N. d. e. S. t. a. n. s.  
 S. e. r. v. o. n. o. q. u. e. f. u. e. a. m. i. g. e. d. o. m. i. n. o. t. o. n. d. e. r. g. a. c. t. o. r. d. e. l  
 d. h. o. S. e. r. v. o. d. e. n. C. a. r. l. o. a. S. a. d. h. a. V. e. l. l. a. y. d. e. l. l. e. g. o. n.  
 t. e. n. e. r. l. o. C. a. r. n. i. p. o. d. e. r. m. e. d. y. p. o. u. r. t. u. g. a. d. o. y. S. a. n. t. i.  
 f. i. c. o. a. m. i. b. o. l. e. n. t. a. d. y. p. l. e. n. u. r. i. o. l. a. s. l. e. y. e. s. d. e. l. a.  
 p. e. u. n. i. a. S. q. u. a. b. a. d. e. l. S. t. a. n. s. C. o. m. C. r. e. l. l. a. f. u. e. n. t. i. o. n. e.  
 f. h. a. l. a. c. a. r. t. a. C. o. n. s. u. e. l. l. a. C. o. n. q. u. i. n. c. e. d. e. s. t. a. b. u. d. e.  
 C. r. e. l. l. y. S. e. r. v. i. a. n. t. o. s. y. S. e. n. t. a. t. a. h. o. c. h. o. a. n. o. s. q. u. e.  
 o. t. r. a. g. a. n. t. e. q. u. e. l. l. o. S. e. r. v. o. d. e. l. S. t. a. n. s. p. u. d. d. e. y. f. a. q. u. e. s.  
 n. o. r. e. l. o. f. i. n. o. d. e. f. u. n. o. m. b. r. e. C. r. e. l. l. a. v. i. s. h. o. s. e. n. d. o.  
 e. l. S. t. a. n. s. d. e. N. o. m. b. r. e. d. e. N. o. m. b. r. e. y. d. e. N. o. m. b. r. e. d. e. N. o. m. b. r. e.  
 S. e. r. v. a. n. o. s. d. e. f. u. l. l. a. d. e. l. S. t. a. n. s. l. a. d. a. e. l. o. t. o. r. g. a. n. t. e.  
 e. l. d. i. a. d. e. l. S. t. a. n. s. y. S. e. r. v. o. d. e. l. S. t. a. n. s. q. u. e. d. a. C. r. e. l. l. o. g. i. a.  
 d. e. S. t. a. n. s. d. e. l. S. t. a. n. s. S. e. r. v. o. d. e. l. S. t. a. n. s. p. u. d. d. e. f. u. l. l. a.  
 p. e. u. n. i. a. a. l. i. s. u. n. i. a. S. e. r. v. o. d. e. l. S. t. a. n. s. p. u. d. d. e. f. u. l. l. a.

Don Juan de Leon o t. a. n. e. z. S. e. r. v. o. d. e. N. d. e. S. t. a. n. s.  
 Don Juan de Leon o t. a. n. e. z. S. e. r. v. o. d. e. N. d. e. S. t. a. n. s.  
 Don Juan de Leon o t. a. n. e. z. S. e. r. v. o. d. e. N. d. e. S. t. a. n. s.  
 Don Juan de Leon o t. a. n. e. z. S. e. r. v. o. d. e. N. d. e. S. t. a. n. s.





Die: maranceis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAS  
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]*

*[Vertical handwritten text, possibly a signature or name:]*  
Caso de...  
Do...  
...  
...  
...  
...

*[Large, stylized handwritten signature or flourish at the bottom of the page.]*





SELLO QUARTO, AÑO DE NUESTRO  
SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS  
VE.

Amo.

Yo la Señora Doña ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

Juan de ...  
 ... de ...

180

En la villa de ...

Mos señores ...  
como en ...  
se ...  
de ...  
de ...  
sobre ...  
ante ...

Juan Bernabé  
procurador

Se

En la villa de ...  
tiempo del ...  
era ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...

Juan Bernabé  
procurador







SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En nombre de Dios Amén. Yo el Rey...  
Cebando e pregonando las dhas. plazas  
de la dha. villa de El Triunfo...  
con su matanza en el dho. lugar...  
de los siguientes:

10240

La quinta plaza en Blas Guera de la  
villa de Santa R. que monta quatro  
cientos de setenta y...

0480

La sexta plaza de la dha. villa que  
monta de setenta y...  
quatrocientos de setenta y...

0480

La sétima plaza que tiene ocho fan  
de setenta en su matanza...  
de setenta y...

0296

La plaza octava que tiene ocho fan  
de setenta en su matanza...  
de setenta y...

0400

La plaza nueve que tiene ocho fan  
de setenta en su matanza...  
de setenta y...

0416

La plaza diez que tiene otras ocho fan  
de setenta en su matanza...  
de setenta y...

0416

30228

- 11 — La haza once y tiene ocho fan de Remate  
 En Juan de Sandoval y Sandoval  
 De Saneza quemorta quatro  
 Facientos 2000 — 0350
- 12 — La haza doce y tiene ocho fan de Remate  
 En Martin Sanchez de Laguna  
 De Saneza quemorta quatro  
 Facientos 2000 — 0400
- 13 — La haza trece y tiene ocho fan de Remate  
 En Sandoval y Sandoval  
 De Saneza quemorta quatro  
 Facientos 2000 — 0330
- 14 — La haza catorce y tiene ocho fan de Remate  
 En Sandoval y Sandoval  
 De Saneza quemorta quatro  
 Facientos 2000 — 0216

Las Hazas del Vinco

- 1<sup>a</sup> — La primera haza del soto del Vinco y  
 tiene ocho fan de Remate En Sandoval  
 y Sandoval quemorta quatro  
 Facientos 2000 — 0460
- 2<sup>a</sup> — La segunda haza del soto del Vinco que  
 tiene ocho fan de Remate En Martin  
 Sanchez de Laguna quemorta quatro  
 Facientos 2000 — 0224
- 3<sup>a</sup> — La tercera haza del soto del Vinco que  
 tiene ocho fan de Remate En Sandoval  
 y Sandoval quemorta quatro  
 Facientos 2000 — 0184



- La quarta raza que se cria en el  
 maro en Dama de Indias a San  
 Juan de los Rios de Guayaquil  
 y se cria en el maro de Guayaquil  
 y se cria en el maro de Guayaquil
- 5<sup>a</sup> La quinta raza que se cria en el  
 maro en Dama de Indias a San  
 Juan de los Rios de Guayaquil  
 y se cria en el maro de Guayaquil  
 y se cria en el maro de Guayaquil
- 6<sup>a</sup> La sexta raza que se cria en el  
 maro en Dama de Indias a San  
 Juan de los Rios de Guayaquil  
 y se cria en el maro de Guayaquil  
 y se cria en el maro de Guayaquil
- 7<sup>a</sup> La septima raza que se cria en el  
 maro en Dama de Indias a San  
 Juan de los Rios de Guayaquil  
 y se cria en el maro de Guayaquil  
 y se cria en el maro de Guayaquil
- 8<sup>a</sup> La octava raza que se cria en el  
 maro en Dama de Indias a San  
 Juan de los Rios de Guayaquil  
 y se cria en el maro de Guayaquil  
 y se cria en el maro de Guayaquil

Memorias

- 9<sup>a</sup> La nona raza que se cria en el  
 maro en Dama de Indias a San  
 Juan de los Rios de Guayaquil  
 y se cria en el maro de Guayaquil  
 y se cria en el maro de Guayaquil
- 10<sup>a</sup> La diezma raza que se cria en el  
 maro en Dama de Indias a San  
 Juan de los Rios de Guayaquil  
 y se cria en el maro de Guayaquil  
 y se cria en el maro de Guayaquil
- 11<sup>a</sup> La onceava raza que se cria en el  
 maro en Dama de Indias a San  
 Juan de los Rios de Guayaquil  
 y se cria en el maro de Guayaquil  
 y se cria en el maro de Guayaquil
- 12<sup>a</sup> La doceava raza que se cria en el  
 maro en Dama de Indias a San  
 Juan de los Rios de Guayaquil  
 y se cria en el maro de Guayaquil  
 y se cria en el maro de Guayaquil



Para el pueblo de efectos...

**SELLO QVARTO, AÑO DE MDCCLXXVI  
SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS  
VI.**

4<sup>a</sup> La sexta para q tiene ochos fan de la  
de la dehesa del menbillo se remata  
en fan de papata de tres fan  
que monta quinientos y setenta y quatro

026

5<sup>a</sup> La quinta para de la dehesa que  
tiene ochos fan se remata con el mo  
de corrales aguaranta de fan quem  
quinientos y setenta y quatro

032

6<sup>a</sup> La sexta para de la dehesa que  
tiene ochos fan se remata en diez y seis  
fan de papata de tres fan quem  
quinientos y setenta y quatro

046

7<sup>a</sup> La septima para de la dehesa  
del menbillo que tiene ochos fan se remata  
en Pedro linar que monta quinientos  
y setenta y quatro fan quem  
quinientos y setenta y quatro

046

8<sup>a</sup> La octava para de la dehesa  
que tiene ochos fan se remata en matorrales  
de tres fan quem  
quinientos y setenta y quatro

046

9<sup>a</sup> La nona para que se remata en  
Monte de rebollar de tres fan quem  
quinientos y setenta y quatro

0288

10<sup>a</sup> La diez para se remata en  
cañer de Sanzudo de tres fan quem  
quinientos y setenta y quatro

0240



Para despachos de oficio vos mofe



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO  
VE.

De la casa de la realeza.

- 1<sup>a</sup> La Primera paga de la casa de la realeza que contiene oyo oficio de  
Comarcal en el Reino de Valencia, ni lo  
de diez reales anualmente que  
monta ciento veinte y dos reales. — 0160 —
- 2<sup>a</sup> La Segunda paga de la casa de la realeza que  
tiene oyo oficio de Comarcal en el Reino  
de Valencia, ni lo de diez reales anualmente  
que monta ciento veinte y dos reales. — 0224 —
- 3<sup>a</sup> La Tercera paga de la casa de la realeza que  
tiene oyo oficio de Comarcal en el Reino  
de Valencia, ni lo de diez reales anualmente  
que monta ciento veinte y dos reales. — 0224 —
- 4<sup>a</sup> La Cuarta paga de la casa de la realeza que  
tiene oyo oficio de Comarcal en el Reino  
de Valencia, ni lo de diez reales anualmente  
que monta ciento veinte y dos reales. — 0240 —
- 5<sup>a</sup> La Quinta paga de la casa de la realeza que  
tiene oyo oficio de Comarcal en el Reino  
de Valencia, ni lo de diez reales anualmente  
que monta ciento veinte y dos reales. — 0320 —
- 6<sup>a</sup> La Sexta paga de la casa de la realeza que  
tiene oyo oficio de Comarcal en el Reino  
de Valencia, ni lo de diez reales anualmente  
que monta ciento veinte y dos reales. — 0464 —

7 La septima paga de la guerra de la  
guerra con el Príncipe de Anjou  
Disputas de la guerra de

028

8 La octava paga de la guerra de la  
guerra con el Príncipe de Anjou  
Disputas de la guerra de

038

9 La paga nueve de la guerra de la  
guerra con el Príncipe de Anjou  
Disputas de la guerra de

044

10 La paga diez de la guerra de la  
guerra con el Príncipe de Anjou  
Disputas de la guerra de

044

11 La paga once de la guerra de la  
guerra con el Príncipe de Anjou  
Disputas de la guerra de  
110936  
12 La paga doce de la guerra de la  
guerra con el Príncipe de Anjou  
Disputas de la guerra de

Sebastian Lopez de Velasco y Sebastian de  
Pedro de Lara en la suma de quatro  
cientos e noventa e seis duros e noventa e seis reales

Don Pedro de Velasco  
Don Sebastian de Lara  
Don Juan de Velasco  
Don Sebastian de Lara  
Don Juan de Velasco  
Don Sebastian de Lara

Juan de Gallo  
Aillon

Don Juan de Velasco  
Don Sebastian de Lara

Don Juan de Velasco  
Don Sebastian de Lara

Pedro de Lara

Don Juan de Velasco  
Don Sebastian de Lara  
Don Juan de Velasco  
Don Sebastian de Lara

Lo que se dio a Don Sebastian de Lara  
de las costas e sueldo de los señores  
de las Indias e de las Indias e de las Indias  
de las Indias e de las Indias e de las Indias  
de las Indias e de las Indias e de las Indias  
de las Indias e de las Indias e de las Indias  
de las Indias e de las Indias e de las Indias  
de las Indias e de las Indias e de las Indias  
de las Indias e de las Indias e de las Indias  
de las Indias e de las Indias e de las Indias  
de las Indias e de las Indias e de las Indias

04..

03..

En todos los mrs de esta Real delib. g.ª y ordeno de la  
 medida y gran rido de rido y en los rido y en los rido  
 del Cabildo y de la Real delib. g.ª y ordeno de la  
 jurisdiccion de rido y en los rido y en los rido  
 ser rido de rido y en los rido y en los rido

La deliega del rido y en los rido  
 el rido de rido y en los rido

primera rida a guatinda con la rida	
del rido de rido y en los rido	8 f
segunda rida de rido y en los rido	8 f
tercera rida de rido y en los rido	8 f
cuarta rida de rido y en los rido	8 f
quinta rida de rido y en los rido	8 f
sexta rida de rido y en los rido	8 f
septima rida de rido y en los rido	8 f
octava rida de rido y en los rido	8 f
novena rida de rido y en los rido	8 f
decima rida de rido y en los rido	8 f
el rido de rido y en los rido	6 f

La deliega del rido y en los rido  
 el rido de rido y en los rido

primera rida de rido y en los rido	
segunda rida de rido y en los rido	8 f
tercera rida de rido y en los rido	8 f
cuarta rida de rido y en los rido	8 f
quinta rida de rido y en los rido	8 f

quinta hoja de otro fanga	8 f
sexta hoja de otro fanga	8 f
septima hoja de otro fanga	8 f
octava hoja de otro fanga	8 f
novena hoja de otro fanga	8 f
decima y ultima hoja de otro fanga	8 f

Ladebuzadel stinbor  
 el ser pio de abato  
 en el punto del lado de arriba

primera hoja de otro fanga	8 f
segunda hoja de otro fanga	8 f
tercera hoja de otro fanga	8 f
cuarta hoja de otro fanga	8 f
quinta hoja de otro fanga	8 f
sexta hoja de otro fanga	8 f
septima hoja de otro fanga	8 f
octava hoja de otro fanga	8 f
novena hoja de otro fanga	8 f
decima hoja de otro fanga	8 f
hoja once de otro fanga	8 f
hoja doce de otro fanga	10 f
hoja trece y catorce juntas diez y seis fanga	16 f

La Villa del 10 de octubre

primera casa a donde se va a la casa de la	
de herga del fin con de otros fameray	8 f
segunda casa a de otros fameray	8 f
tercera casa a de otros fameray	8 f
cuarta casa a de otros fameray	8 f
quinta casa a de otros fameray	8 f
sexta casa a de otros fameray	8 f
el ocendo con ultimo casa de la	
de gongora de otros fameray	6 f

Las que se mandan con puestas  
 de rodadero y amibuen las  
 para los que se dan a lo mismo

J. de la Cruz

















Antonio Lozano = Doctor  
Don Antonio de S. Blas =  
Don Antonio de los Reyes =

*[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwritten text in cursive script.]*





Summa Sctae Inquisicioe Pae de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...

In... de...  
 In... de...

Avrem...  
 de... de...

de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...

Carta de los señores de la villa de...  
 D. Juan de... de... de...  
 D. Diego... de... de...  
 D. Juan... de... de...  
 D. Diego... de... de...

D. Juan de...  
 D. Diego...

Sea

Refranero de... de...  
 D. Juan de... de...  
 D. Diego... de...  
 D. Juan... de...  
 D. Diego... de...  
 D. Juan... de...  
 D. Diego... de...

D. Juan de...  
 D. Diego...

De un bongo de barajas medidor o partidor de tres y pa per si  
 fice gauder el juego del congo y de finien todo de  
 villa de tora medidores de barajas de un bongo de barajas  
 dicho congo tiene en su mano de tablas de barajas en la  
 honora si quiere

de la hoja de la izquierda = el tercio de abaja  
 en pasando de la izquierda del lado de abaja

primera hoja de ocho fanegas	8f
segunda hoja de ocho fanegas	8f
tercera hoja de ocho fanegas	8f
cuarta hoja de ocho fanegas	8f
quinta hoja de ocho fanegas	8f
sexta hoja de ocho fanegas	8f
septima hoja de ocho fanegas	8f
octava hoja de ocho fanegas	8f
novena hoja de ocho fanegas	8f
decima hoja de ocho fanegas	8f
hoja once guatinda con la honora de la izquierda del tercio de arriba y de abajo en la honora de ocho fanegas	8f
hoja doce guatinda con la honora de la izquierda del tercio de arriba y de abajo en el tercio de fanegas y media	7f $\frac{1}{2}$

debeza del tin con = el serpio de abax per  
 pagando del lado de arriba de la abax con  
 de los piegos

primera hoja de ocho fanegas	8 fol
segunda hoja de ocho fanegas	8 f
tercera hoja de ocho fanegas	8 f
cuarta hoja de ocho fanegas	8 f
quinta hoja de ocho fanegas	8 f
sexta hoja de ocho fanegas	8 f
septima hoja de ocho fanegas	8 f
octava hoja de ocho fanegas	8 f
novena hoja de ocho fanegas	8 f
decima hoja de ocho fanegas	8 f
hoja once de ocho fanegas	8 f
hoja doce de ocho fanegas	8 f
hoja trece de ocho fanegas	8 f
hoja catorce de ocho fanegas	8 f
que es la ultima de ocho fanegas	8 f

la cabeza del berenillo de  
 que es la ultima de ocho fanegas  
 fuente de agua

primera hoja de ocho fanegas	8 f
segunda hoja de ocho fanegas	8 f
tercera hoja de ocho fanegas	8 f
cuarta hoja de ocho fanegas	8 f
quinta hoja de ocho fanegas	8 f
sexta hoja de ocho fanegas	8 f
septima y ultima hoja de ocho fanegas	8 f
La qual es por fides y consistencia de los a un teniente de alcaide y teniente de oficio	

*[Handwritten signature]*

SELO DE VAPOR A TODA VEZ  
SECUENTOS Y DE CADA



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







grado de onja Carnes Indias Pro modo  
 de la Novena de Pascua de la Trinidad  
 de la Novena de la Ascension de la  
 Cruz de la Novena de la Trinidad  
 de la Novena de la Trinidad  
 de la Novena de la Trinidad  
 de la Novena de la Trinidad  
 de la Novena de la Trinidad

de la Novena de  
 la Trinidad

1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 Demora en el de la Novena  
 de la Novena de la Trinidad  
 de la Novena de la Trinidad  
 de la Novena de la Trinidad  
 de la Novena de la Trinidad  
 de la Novena de la Trinidad  
 de la Novena de la Trinidad  
 de la Novena de la Trinidad  
 de la Novena de la Trinidad

0448-

Demora en el de la Novena  
 de la Novena de la Trinidad  
 de la Novena de la Trinidad  
 de la Novena de la Trinidad  
 de la Novena de la Trinidad  
 de la Novena de la Trinidad  
 de la Novena de la Trinidad  
 de la Novena de la Trinidad  
 de la Novena de la Trinidad  
 de la Novena de la Trinidad

0816-

V0264-

7. Demando en el nombre de Dios  
 que yo sea libre de todo y libre  
 de la casa de Juan de...  
 con un año de gracia y un año  
 de gracia y un año de gracia...  
 de la casa de Juan de...  
 de la casa de Juan de...

024. —

9. Demando en el nombre de Dios  
 que yo sea libre de todo y libre  
 de la casa de Juan de...  
 de la casa de Juan de...  
 de la casa de Juan de...  
 de la casa de Juan de...

046. —

10. Demando en el nombre de Dios  
 que yo sea libre de todo y libre  
 de la casa de Juan de...  
 de la casa de Juan de...  
 de la casa de Juan de...  
 de la casa de Juan de...

016. —

056. —

Demando en el nombre de Dios  
 que yo sea libre de todo y libre  
 de la casa de Juan de...  
 de la casa de Juan de...  
 de la casa de Juan de...





Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio

10320

10

Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio

0128

11

Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio

0224

12

Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio  
Don Juan de los Rios de apuzio

10672

es de la ciudad de Venecia  
el día de hoy

0120

V. JIMENEZ  
ATENCION

de la ciudad de Venecia  
el día de hoy

de la ciudad de Venecia  
el día de hoy

de la ciudad de Venecia  
el día de hoy

de la ciudad de Venecia  
el día de hoy

de la ciudad de Venecia  
el día de hoy

de la ciudad de Venecia  
el día de hoy

de la ciudad de Venecia  
el día de hoy

de la ciudad de Venecia  
el día de hoy

de la ciudad de Venecia  
el día de hoy

de la ciudad de Venecia  
el día de hoy

de la ciudad de Venecia  
el día de hoy

de la ciudad de Venecia  
el día de hoy

Dir. de despachos de officio de los nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y OCHENTA.



*[Faded handwritten text, likely the beginning of the letter's body]*

*[Faded handwritten text, possibly a signature or a specific address line]*

*[Faded handwritten text, likely the main body of the letter]*

*[Faded handwritten text, possibly a signature or a closing line]*



SELLO Y VARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
VNO.

Handwritten signature or initials in the left margin.

Handwritten text in Spanish, likely a royal decree or official document. The text is written in a cursive script and covers most of the page. It appears to be a formal communication, possibly related to the military or administrative matters of the time.



LIBRO  
N.º

En quibus se hizo la suma de  
 Papeles de los años de expedición de  
 guerra contra los Indios de  
 la parte de la parte de guerra  
 con el Imperio de los Incas  
 que se hizo en el Reyno de  
 Peru en el año de 1532  
 de las cosas que se hicieron  
 de guerra contra los Indios  
 de la parte de la parte de guerra  
 con el Imperio de los Incas  
 que se hizo en el Reyno de  
 Peru en el año de 1532

Por mandado de  
 su Magestad

Juan de  
 ...

En la qual se contiene  
 lo que se hizo en el  
 Reyno de Peru en el  
 año de 1532 de las  
 cosas que se hicieron  
 de guerra contra los  
 Indios de la parte de  
 la parte de guerra  
 con el Imperio de los  
 Incas que se hizo en  
 el Reyno de Peru en  
 el año de 1532

AINTEIONA  
 de la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...

Paul de...  
 de la...

de la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...  
 de la...

Paul de...  
 de la...

Para el despacho de oficio los mfs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
VNO.





Obtenido de mano de don fernando de  
 andaluzia con el fin de dar a los  
 ordenes de saniago de comendado de sumaga  
 en el Real de castilla a fin de que se  
 de faga general de la industria super  
 tendente de administracion General de  
 Reyno de castilla de su Reynado auien  
 do visto y foy auto de don fernando de  
 por don fernando de castilla de su Reyno  
 Ciudad de Segovia que se debe de pagar a  
 fido a persona que se debe de pagar a  
 elora a su teniente de la Real Audiencia  
 que se han de celebrar e hazienda de  
 conque se presente a los presentes de los  
 de faga que se han de pagar a la Real Audiencia  
 la paga de lo que se debe de pagar a la  
 particular de su Real Audiencia de  
 facion de las personas de la Real Audiencia  
 por la Real Audiencia que se debe de pagar  
 conque se presente a los presentes de los  
 de la persona que se presente a los presentes  
 Señoria a la Real Audiencia de su  
 que don fernando de castilla que se presente  
 de facion de la Real Audiencia de su  
 tendiendo en la Real Audiencia de su  
 ella de su Real Audiencia de la Real Audiencia  
 de su Real Audiencia de su Real Audiencia  
 facion de los que se han de pagar a la Real Audiencia





SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
VNO.

Yo don Alonso de Sotomayor de la Cruz  
Jefe de la Audiencia de esta Real Audiencia de Santo Domingo  
por mandado de su Magestad  
de las Reales Cortes de Madrid  
de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y uno  
de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de la Real Audiencia de Santo Domingo

Yo don Juan de Torres y Vizcarra  
abogado de las Reales Cortes de Madrid  
por mandado de su Magestad  
de las Reales Cortes de Madrid  
de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y uno  
de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de la Real Audiencia de Santo Domingo

Yo don Juan de Torres y Vizcarra  
abogado de las Reales Cortes de Madrid  
por mandado de su Magestad  
de las Reales Cortes de Madrid  
de diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y uno  
de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de la Real Audiencia de Santo Domingo  
de la Real Audiencia de Santo Domingo





IMPEDIM  
PATRIS

1070  
1075  
1080  
1085  
1090  
1095  
1100  
1105  
1110  
1115  
1120  
1125  
1130  
1135  
1140  
1145  
1150  
1155  
1160  
1165  
1170  
1175  
1180  
1185  
1190  
1195  
1200  
1205  
1210  
1215  
1220  
1225  
1230  
1235  
1240  
1245  
1250  
1255  
1260  
1265  
1270  
1275  
1280  
1285  
1290  
1295  
1300  
1305  
1310  
1315  
1320  
1325  
1330  
1335  
1340  
1345  
1350  
1355  
1360  
1365  
1370  
1375  
1380  
1385  
1390  
1395  
1400  
1405  
1410  
1415  
1420  
1425  
1430  
1435  
1440  
1445  
1450  
1455  
1460  
1465  
1470  
1475  
1480  
1485  
1490  
1495  
1500

de Herreria  
de Pineda

1  
Remate de quinquenta  
Canales de granada para el  
Rio de Huayabamba de  
pago de cuarenta reales  
de cada uno y veinte reales  
de cada uno de los quince  
años de servicio de las  
Canales de los Señores  
de Huayabamba

8096-

2  
Remate de quinquenta  
Canales de granada para el  
Rio de Huayabamba de  
pago de cuarenta reales  
de cada uno y veinte reales  
de cada uno de los quince  
años de servicio de las  
Canales de los Señores  
de Huayabamba

... de ... de ... de ...

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
Y ATRIBUCION DE ...

0096-

6

Remanente en ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

0096-

030-

Remanente en ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

0096-

030

Remanente en ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

0096-

... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

384-



SELLO. VARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

- El finis
- Rematado en Juan de...  
 8 - de Villa la Reina...  
 9 - de la...  
 10 - de la...  
 11 - de la...  
 12 - de la...  
 13 - de la...  
 14 - de la...  
 15 - de la...  
 16 - de la...
- 0320 -  
 032 -  
 0640 -  
 18280 -



SELLO QVARTO, A NOVENA  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA  
VNO.

Remate de los derechos  
 de la ciudad de Madrid  
 para el año de mil e  
 seiscientos e ochenta  
 e uno. En virtud de  
 cédula de su Magestad  
 de diez e cinco de  
 mayo de este presente  
 año. En virtud de  
 cédula de su Magestad  
 de diez e cinco de  
 mayo de este presente  
 año. En virtud de  
 cédula de su Magestad  
 de diez e cinco de  
 mayo de este presente  
 año.

0195-

34

Remate de los derechos  
 de la ciudad de Madrid  
 para el año de mil e  
 seiscientos e ochenta  
 e uno. En virtud de  
 cédula de su Magestad  
 de diez e cinco de  
 mayo de este presente  
 año. En virtud de  
 cédula de su Magestad  
 de diez e cinco de  
 mayo de este presente  
 año.

0200-

0205-

14  
Cetera...  
1788



97<sup>n</sup>

quadragesimo...  
et...  
et...

0400-

et...  
et...  
et...

et...  
et...  
et...

0420-

et...  
et...

Laebuya

1 - Reman...  
et...  
et...

et...  
et...  
et...

0128-

et...  
et...

038  
048-

**YATHE** ... **AVAR** ... **YATHE** ... **AVAR** ...

Remate de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...

0160 -

6  
7  
8

Remate de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...

0384 -

7  
10  
11

Remate de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...

0389 -

928 -

Remate de ...  
de ...  
de ...

Remate de ...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
VNO.

*En nombre de su Magestad  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey*

*Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey*

*Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey*

*Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey*

*Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey*

*Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey*



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
VNO.

*[Handwritten text in cursive script]*  
 En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e seiscientos e ochenta e uno años yo el Rey  
*[Signature]*  
 Yo el Rey  
*[Signature]*  
 Yo el Rey  
*[Signature]*  
 Yo el Rey  
*[Signature]*

*[Handwritten word]*

*[Handwritten text in cursive script]*  
 En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e seiscientos e ochenta e uno años yo el Rey  
*[Signature]*  
 Yo el Rey  
*[Signature]*  
 Yo el Rey  
*[Signature]*  
 Yo el Rey  
*[Signature]*



Recuerda  
que en la villa de ...  
de nombre ...  
de la villa de ...  
de la villa de ...  
de la villa de ...  
de la villa de ...  
de la villa de ...  
de la villa de ...  
de la villa de ...  
de la villa de ...

En ...  
de ...

...

En diez dias del mes de octubre de 1870  
 yo Alonso de la Cruz medidor y partidor de tierras  
 por el oficio que se me dio del Cabil de  
 y de Jimienco del Cabil de Loma medido  
 y parati Los dehesas siguientes =

dehesa del abate Bachal  
 el tercio de arriba

a primera dehesa en su parte del lado superior	
del tercio de arriba de ocho fanegas	8 f
a segunda dehesa de ocho fanegas	8 f
dehesa dehesa de ocho fanegas	8 f
cuarta dehesa de ocho fanegas	8 f
a quinta dehesa de ocho fanegas	8 f
a sexta dehesa de ocho fanegas	8 f
a septima dehesa de ocho fanegas	8 f
a octava dehesa de ocho fanegas	8 f
a novena dehesa de ocho fanegas	8 f
a decima dehesa de ocho fanegas	8 f
a once dehesa de ocho fanegas	8 f
La dehesa del convento de el tercio de arriba	

a primera dehesa en su parte del lado superior	
de la fuente de ocho fanegas	8 f
a segunda de ocho fanegas	8 f
a tercera de ocho fanegas	8 f
a cuarta de ocho fanegas	8 f
a quinta de ocho fanegas	8 f
a sexta de ocho fanegas	8 f
a septima de ocho fanegas	8 f

- octava de ocho fangas — 8f  
 - novena de ocho fangas — 8f  
 - diez y una de ocho fangas — 8f  
 La de diez y siete de ocho fangas — 8f  
 el resto de ocho fangas —

- primera de ocho fangas de ocho fangas — 8f  
 - segunda de ocho fangas — 8f  
 - tercera de ocho fangas — 8f  
 - quarta de ocho fangas — 8f  
 - quinta de ocho fangas — 8f  
 - sexta de ocho fangas — 8f  
 - septima de ocho fangas — 8f  
 - octava de ocho fangas — 8f  
 - novena de ocho fangas — 8f  
 - diez de ocho fangas — 8f  
 - once de ocho fangas — 8f  
 - doce de ocho fangas — 8f  
 - treze de ocho fangas — 8f  
 - catorce de ocho fangas — 8f  
 - quince de ocho fangas — 8f  
 - diez y seis de ocho fangas — 8f  
 - diez y siete de ocho fangas — 8f  
 - el cuadrado de ocho fangas — 8f



el satabuño

~ primera hoja empinando desde la huerca	
~ de la a la del dho. donde a la fanega	8 f
~ segunda hoja de aho fanega	8 f
~ tercera hoja de aho fanega	8 f
~ quarta hoja de aho fanega	8 f
~ quinta hoja de aho fanega	8 f
~ sexta hoja de aho fanega	8 f
~ sétima hoja de aho fanega	8 f
~ el cuadro con último de aho fanega	6 f
La qual medida es pto. de aho de aho	
emissional. Obis en tendar y lo firme	

*[Signature]*



Para el despacho de oficio solo infó

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
DOS.

*Handwritten signature or mark in the left margin.*

*Extensive handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers the majority of the page.*





Para resguardo de oficio vos mfo.



SE EL QUARTO LAÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
DOS.

Com. 4

Don fernando de nros leros, ordoño Ca ballero de S  
orden de Santiago de la corte de sumares y de un Mil  
de castilla arrihen y macedo de cano y general de  
Facienda Superintendente de minas y de las  
de to das Rentas Reales de la Y su Reynado  
hago saber a Don Bartolome Ruiz Diaz vecino  
de esta Ciudad que Condrey Comisionadas misas de las  
en la villa de lora que el conzeso sus bienes y cosas  
miseno de la estando de biendo diferendos cano  
dades de marabedis del serbicio ordinario de el  
berto de la copiamiento de la sal harta fin de  
mill y seiscientos y setenta y dos a quido ante  
el letrado Don carlos de herrera Raminide cano de  
no siendo a su ten de las Faciendas y Superintendente  
General de to das Rentas Reales de la Y su Reynado  
Procurador de la papa satisfacion de las Caden  
damiendo de diferendos de esas propias del cas  
bildo de la dha villa para parte y labor que se  
le admi en el dha villa. Sus capitulares se  
dan garon e criptura de obligacion a favor de su  
masa y de para su satisfacion y en de las dhas  
las y Condicion de la ay una que por el dia de  
los proximos de cada año que quando se man  
a el pregon y el dha villa de lora superinten  
dente personal de el dha villa que para la hora  
de un año de suma de de las dhas cosas y por  
que a lora de el dha villa de lora proxima el dia de



Alcaldes San Miguel. De Comendador a persona  
de la Real Audiencia que aya a los señores de  
por tanto y el que se ha de dar de lo que se  
muro y en cargo de los señores de la Real Audiencia  
de ante para que en nombre de la Real Audiencia  
de en fuerza de la referida Condición hagan  
por lo que se despaque a las personas de la Real Audiencia  
para que no se a quien se pregone y sumase la  
de las propuestas para la paga. Ya se ha  
ción de los de bitos. Re seridos. Sinuati. Re gno  
hacienda se ha con los señores de la Real Audiencia en los  
personas que más por las señores de la Real Audiencia  
ligar. La Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
depositario que a se nombra la dicha villa por la  
cuenta de la Real Audiencia para que quede sea libre de la Real Audiencia  
luego a las arcas de la Real Audiencia de la Real Audiencia para  
dar la Real Audiencia a quien lo tiene de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
dha cuenta de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
y de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
y claridad de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
y así mismo. El dicho para que se tome cuenta de  
de lo que se obiere de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
en los pasados de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
ante a los señores de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
en el dicho de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
que se debe de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
y así mismo de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia



Para despachar el oficio vos msta.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
DOS.

*En virtud de un decreto de la Real  
Cámara de Indias de 17 de Mayo  
de 1762 se mandó que se  
revisasen y desahuciasen =*

*Señor Don Juan de los Rios  
de la Cruz*



y para el de los tiempos de la guerra  
 de Chile se acuerda que se han de pagar  
 de mayo de 1714 en adelante por cada  
 de real o de un real de tiempo de guerra  
 de la guerra de Chile se acuerda que se han de pagar  
 de mayo de 1714 en adelante por cada  
 de real o de un real de tiempo de guerra  
 de la guerra de Chile se acuerda que se han de pagar  
 de mayo de 1714 en adelante por cada  
 de real o de un real de tiempo de guerra

de Nueva España

Estas son las cosas que se acuerdan  
 para el tiempo de guerra de Chile  
 de mayo de 1714 en adelante

2  
 3

Don Diego de Utrera Ochoa  
 de la guerra de Chile se acuerda que se han de pagar  
 de mayo de 1714 en adelante por cada  
 de real o de un real de tiempo de guerra  
 de la guerra de Chile se acuerda que se han de pagar  
 de mayo de 1714 en adelante por cada  
 de real o de un real de tiempo de guerra

9160 -

5  
 6  
 7  
 8

Don Diego de Utrera Ochoa  
 de la guerra de Chile se acuerda que se han de pagar  
 de mayo de 1714 en adelante por cada  
 de real o de un real de tiempo de guerra  
 de la guerra de Chile se acuerda que se han de pagar  
 de mayo de 1714 en adelante por cada  
 de real o de un real de tiempo de guerra

9320 -

10  
 11

Don Diego de Utrera Ochoa  
 de la guerra de Chile se acuerda que se han de pagar  
 de mayo de 1714 en adelante por cada  
 de real o de un real de tiempo de guerra  
 de la guerra de Chile se acuerda que se han de pagar  
 de mayo de 1714 en adelante por cada  
 de real o de un real de tiempo de guerra

9160 -  
 640 -

INFORMACION  
ATENCION

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

12  
13

Don Juan Galindo y Guzman  
Procurador de las Indias  
La Cruz de San Pedro de las  
de San Andrés y de  
origen de las Indias  
dura de donde se temen  
que adonde se portan y se  
aguardan de los señores  
de la Cruz de San Pedro  
Don Juan de los Rios

0165-

Don Juan de los Rios

1  
2  
3

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

0354-

4  
5

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

0791



**SELLO QVARTO. AÑO DE MDCCLXXVIII. Y SEISCIENTOS Y OCHENTA DOS.**

8  
9  
10  
11  
12

Manuel de Soria y Arce  
Ilustre persona de la Real Academia de San Fernando  
de San Fernando de Artillería y Matemáticas  
quadruxor de la Real Academia de San Fernando  
de San Fernando de Artillería y Matemáticas  
de San Fernando de Artillería y Matemáticas  
de San Fernando de Artillería y Matemáticas  
de San Fernando de Artillería y Matemáticas

0104 -

De las del Reino

Don Juan Galindo y Arce  
Real Academia de San Fernando de Artillería y Matemáticas  
de San Fernando de Artillería y Matemáticas  
de San Fernando de Artillería y Matemáticas  
de San Fernando de Artillería y Matemáticas  
de San Fernando de Artillería y Matemáticas  
de San Fernando de Artillería y Matemáticas

0105 -

De la Real Academia de San Fernando

de San Fernando de Artillería y Matemáticas  
de San Fernando de Artillería y Matemáticas  
de San Fernando de Artillería y Matemáticas  
de San Fernando de Artillería y Matemáticas





Quod in nomine Domini Amen  
a meo dilecto fratre et domino  
et magistro Johanne de ...  
et magistro Johanne de ...  
et magistro Johanne de ...  
et magistro Johanne de ...  
et magistro Johanne de ...  
et magistro Johanne de ...  
et magistro Johanne de ...  
et magistro Johanne de ...  
et magistro Johanne de ...

Et in nomine Domini Amen  
F. de ...













SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

de lo que se dio a guisa de  
Real cédula que se dio para  
que los dichos señores  
Don Alonso de Sandoval  
y Don Juan de Salceda  
Rematen en su nombre  
de unos terrenos de  
Cajamarca de los que  
de las tierras que  
quiere obligar a pagar  
de los dichos señores  
de los dichos señores

0240 -

0090 -

de Nueva de las Indias

Rematen en su nombre  
de los terrenos de  
de las Indias de  
de las Indias de  
de las Indias de  
de las Indias de  
de las Indias de  
de las Indias de  
de las Indias de  
de las Indias de  
de las Indias de

0240 -

0570 -

en  
do

2  
3

5  
6  
7  
8



SELLO QUINTO AÑO DE MIL  
Y OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y  
DOS.

	De...	0480-
10 -	De...	
11 -	De...	0240-
12 -	De...	
13 -	De...	
14 -	De...	0315-
9 -	De...	
	De...	10035-



de ...  
... Tazanaque

...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...

Intschind...

...

...  
...  
...

1785  
Yo Juan de los Rios Encubierto de la Real  
Corte de Indias en el año de mil ochocientos y cinco  
Yo Juan de los Rios Encubierto de la Real  
Corte de Indias en el año de mil ochocientos y cinco  
Yo Juan de los Rios Encubierto de la Real  
Corte de Indias en el año de mil ochocientos y cinco  
Yo Juan de los Rios Encubierto de la Real  
Corte de Indias en el año de mil ochocientos y cinco

Yo Juan de los Rios Encubierto de la Real  
Corte de Indias en el año de mil ochocientos y cinco  
Yo Juan de los Rios Encubierto de la Real  
Corte de Indias en el año de mil ochocientos y cinco

Yo Juan de los Rios Encubierto de la Real  
Corte de Indias en el año de mil ochocientos y cinco  
Yo Juan de los Rios Encubierto de la Real  
Corte de Indias en el año de mil ochocientos y cinco  
Yo Juan de los Rios Encubierto de la Real  
Corte de Indias en el año de mil ochocientos y cinco  
Yo Juan de los Rios Encubierto de la Real  
Corte de Indias en el año de mil ochocientos y cinco

Yo Juan de los Rios Encubierto de la Real  
Corte de Indias en el año de mil ochocientos y cinco  
Yo Juan de los Rios Encubierto de la Real  
Corte de Indias en el año de mil ochocientos y cinco



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
DOS.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo  
y estando en la plaza de San Pedro  
de la Real Audiencia de Santo Domingo  
en el día de hoy de los meses de Agosto  
de este año de mil y seiscientos y ochenta y dos  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo